

AUTO No. 6911

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio N° 2009EE3403 de 26/01/09, requirió a la empresa COLORQUIMIC'S LTDA., Identificada con Nit N° 800.167.666 -4, localizado en la Carrera 29 N° 10 - 28, de la Localidad de los Mártires, a través de su Representante Legal, el señor VICTOR JULIO PARRA ALFONSO con cédula de ciudadanía No. 2.911.334, en el cual se le solicito el cumplimiento de la normatividad vigente respecto a las materias de Vertimientos, Residuos Peligrosos y la obligaciones impuestas a través de la Resolución 2852 de 20/09/2007 " por la cual se otorga permiso de vertimientos".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, mediante Concepto Técnico No. 12903 del 10 de Agosto de 2010, informa que en desarrollo del seguimiento y control a las industrial del sector de los Mártires, practicó visita técnica a las instalaciones de la sociedad COLORQUIMIC'S LTDA., identificada con Nit N° 800.167.666 -4, localizado en la Carrera 29 N° 10 - 28, de la Localidad de los Mártires, cuya actividad principal es la labor de Tintorería, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo.

El Concepto Técnico N° 12903 del 10 de Agosto de 2010, estableció lo siguiente
"(...)

Con base en el informe de resultados de la muestra tomada el día 09/12/2009 por la EAAB, la empresa COLORQUIMIC'S LTDA NO CUMPLIO con la norma ambiental en materia de vertimientos (resolución N° 1074 de 1997 bajo la cual se tuvo en cuenta para determinar el cumplimiento Normativo y emitir el Permiso de Vertimientos) dado que excedió los límites permisibles de los parámetros de Temperatura, Cobre, Compuestos Fenólicos y Sólidos sedimentables.

*Incumplió el oficio N° 2009EE3403 del 26/01/2009 dado que la caracterización de vertimientos industriales presentada con el radicado N° 2010ER4863 de 01/02/2010, no cumplió los lineamientos establecidos por la entidad ya que no se realizó el análisis de la totalidad de los parámetros solicitados. Por lo tanto, no se pudo determinar el cumplimiento normativo de conformidad con los estándares de calidad establecidos en la Resolución 1074 de 1997, para los parámetros de Plomo, Sulfuros y Cianuro.
(...)"*



AUTO No. 6911

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Esta Dirección es competente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en las siguientes disposiciones:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79º y 80º de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de Grandes Centros Urbanos., *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario distrital de ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

De las pruebas sumarias que obran en el expediente, se infiere la presunta comisión de las conductas de mal manejo dado a vertimientos y contaminación del recurso hídrico resultante de esta situación, por la presunta violación de lo establecido en la ley 1333 de 2009, por el presunto vertimiento sin el cumplimiento de los lineamientos



AUTO No. 10-6911

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

establecidos en la Resolución N° 1074 de 1997, por lo cual procederá este Despacho a ordenar la apertura de investigación sancionatoria, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Así el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 indica que la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Para el desarrollo probatorio de la presente investigación esta Dirección es competente, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y así completar los elementos probatorios a que haya lugar para efectos de determinar si hay lugar a cesación de procedimiento o existe mérito para la formulación de cargos.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia a la empresa COLORQUIMIC´S LTDA., Identificada con Nit N° 800.167.666-4, localizado en la Carrera 29 N° 10 - 28, de la Localidad de los Mártires, posiblemente está realizando actividades que afectan de manera negativa el medio ambiente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio del procedimiento sancionatorio contra la Sociedad, a través de su Representante legal.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad COLORQUIMIC´S LTDA., identificada con Nit N° 800.167.666-4, localizada en la Carrera 29 N° 10 - 28, de la Localidad de los Mártires, a través de su representante legal el señor VICTOR JULIO PARRA ALFONSO con cédula de ciudadanía No. 2.911.334 por haber incurrido presuntamente en la infracción de las normas ambientales como lo establece el Concepto Técnico N° 12903 del 10 de Agosto de 2010, incumpliendo de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1074 de 1997, en lo referente a realizar presuntamente vertimientos fuera de los límites permisibles establecidos por la normatividad aplicable, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto,

AUTO No. 6911

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Represente Legal del la sociedad COLORQUIMIC'S LTDA., Identificada con Nit N° 800.167.666-4, localizada en la Carrera 29 N° 10 - 28, de la Localidad de los Mártires, el señor VICTOR JULIO PARRA ALFONSO con cédula de ciudadanía No. 2.911.334, en la dirección establecida, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Comuníquese al Procurador Judicial y Agrario el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTA: La dirección de la sede de la Secretaria Distrital de Ambiente se traslado desde el día 28 de septiembre de 2010 a la Avenida Caracas N° 54 – 38.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C a los **28 DIC 2010**


GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: David Alejandro Guerrero G. C. N° 1177 de 2010
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Rad: 2010IE15009 04/06/10
2010ER4863 01/02/2010
2010ER9252 22/02/2010
CT: 12903 De 10/08/2010
Exp: DM-05-05-1723
COLORQUIMIC'S LTDA

... AUTENTICACION PERSONAL
En Bogotá, D.C., a los 11 de ENERO 2011

... Auto 6911 12010
Ricardo ALONSO para Cortes
Adeznado

79.967.787

Bogotá.

~~RICARDO ALONSO~~
~~RICARDO ALONSO~~
ZU 71520
Chelly Garcia

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy

11 2 NOV 2011

del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA